

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(192/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE FUMIGACIÓN;  
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR Y F.F.C., S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 28 DE OCTUBRE 2015**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**OSCAR OVIDIO CABRERA MELGAR**, de mayor de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo denominaré "**El Banco Central o El Banco**", en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "**LACAP**" y **RENÉ CAMPOS GONZÁLEZ**, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario, de la sociedad **FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **F.F.C, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**"; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de "**SERVICIOS DE FUMIGACIÓN DE LOS EDIFICIOS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS**", que se registrará por las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

##### **OBJETO**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrarán los servicios de fumigación de los edificios del banco central de reserva para el año dos mil dieciséis, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número **CIENTO OCHENTA Y OCHO/DOS MIL QUINCE**, de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, mediante la cual se ha adjudicado la libre Gestión No. 230/2015.

##### **DESCRIPCIÓN.**

Servicio de fumigación de los edificios del Banco Central a realizarse en doce visitas una por mes durante el año dos mil dieciséis, de acuerdo al detalle por instalaciones y actividades a realizar en cada una de ellas, que se presentan a continuación:

Cantidad	Unidad de Medida	Servicios
12	Visitas	Edificio Juan Pablo II: nueve niveles que incluyen: áreas interiores de oficinas, jardinería exterior, Almacén Departamento de Servicios Generales, área de Archivos.
12	Visitas	Edificio Centro: cinco niveles que incluyen: sanitarios, áreas interiores de oficinas, archivo de Contabilidad, archivo Pagos y valores, Microfilm, oficina de Mantenimiento, Cafetería, Comedor y área de lockers de Seguridad Bancaria, área de lockers de Tesorería y Sótano área de parqueo.
12	Visitas	Edificio de Estacionamiento Centro: cuatro niveles que incluyen: Archivo General, Gimnasio, Bodega de Seguridad Bancaria, tres casetas de control, Taller de Mantenimiento y Bodegas de Mantenimiento, y baños.
12	Visitas	Biblioteca y Museo "Luis Alfaro Durán": tres niveles que incluyen: salones de exhibición, áreas de oficinas internas, bodegas, hemeroteca, baños, áreas de lectura, estantería de libros.
12	Visitas	Centro de Recreación y Deportes: incluye áreas interiores, salones 1, 2 y 3, baños, duchas y bodegas.

## II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

### A. PRECIO.

El precio correspondiente por el servicio antes relacionado será hasta por el monto de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,720.00)**, el cual incluye el Impuestos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

### B. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada servicio en forma mensual a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado, y ésta deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia

de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

### III. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El servicio se realizará durante el año 2016, y tendrá vigencia a partir del mes de Enero hasta diciembre 2016, período durante el cual se realizarán las visitas detalladas en el romano I de los Términos de Referencia, según calendarización presentada en el cuadro de abajo, en la última semana de cada mes.

<i>mes</i>	<i>días</i>	<i>jueves</i>	<i>viernes</i>	<i>sábado</i>
<i>enero</i>		21	22	23
<i>febrero</i>		25	26	27
<i>marzo</i>		24	25	26
<i>abril</i>		21	22	23
<i>mayo</i>		26	27	28
<i>junio</i>		23	24	25
<i>julio</i>		21	22	23
<i>agosto</i>		25	26	27
<i>septiembre</i>		22	23	24
<i>octubre</i>		27	28	29
<i>noviembre</i>		24	25	26
<i>diciembre</i>		15	16	17

La recepción de cada servicio se efectuará a más tardar el último día del plazo antes indicado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, el contratista dispondrá de 3 días hábiles para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la LACAP.

En casos que sea necesario reprogramar un servicio de fumigación, estos deberán proporcionarse una semana después de la fecha calendarizada. El Banco podrá solicitar cambiar fechas según sea el caso, previo aviso al proveedor

#### IV. LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO.

El servicio de fumigación deberá realizarse en las instalaciones de los edificios Banco Central, en las direcciones y horarios detallados en el cuadro de abajo, en coordinación con el Administrador de Contrato del Banco.

<i>Lugar</i>	<i>Dirección</i>	<i>Días</i>	<i>Hora</i>
<i>Centro de Recreación y Deportes</i>	<i>Kilómetro 10 ½ de la carretera al Puerto de La Libertad</i>	<i>jueves</i>	<i>De 5:00 p.m. a 6:00 p.m.</i>
<i>Edificio Centro Estacionamiento</i>	<i>1ra. Calle Poniente entre 5ª. y 7a. Avenida Norte.</i>	<i>Viernes</i>	<i>De 3:30 p.m. a 4:15 p.m.</i>
<i>Edificio Juan Pablo II, almacén DSG</i>	<i>Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 avenida Norte, San Salvador.</i>	<i>Viernes</i>	<i>De 4:00 p.m. a 4:20 p.m.</i>
<i>Edificio Centro, los archivos de Contabilidad, Pagos y Valores y General</i>	<i>1a. Calle Poniente, entre 5ª. y 7a. Avenida Norte, San Salvador.</i>	<i>Viernes</i>	<i>De 4:30 p.m. a 5:00 p.m.</i>
<i>Biblioteca y Museo Luis Alfaro Duran</i>	<i>2da. Calle Oriente No. 225, San Salvador.</i>	<i>Viernes</i>	<i>De 4:30 p.m. a 5:00 p.m.</i>
<i>Edificio Centro, oficinas</i>	<i>1a. Calle Poniente, entre 5ª. y 7a. Avenida Norte, San Salvador</i>	<i>Sábado</i>	<i>De 1:00 p.m. a 3:00 p.m.</i>
<i>Edificio Juan Pablo II</i>	<i>Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador</i>	<i>Sábado</i>	<i>De 3:00 p.m. a 6:00 p.m.</i>

#### V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

a) Cuando La Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

b) Cuando La Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

## **VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

a) De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable, y de acuerdo a Resolución Razonada número NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL QUINCE, del día dieciséis de octubre del año dos mil quince y emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato el señor Juan Francisco Pérez Cruz, Técnico Electrónico, del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará al Contratista mediante cruce de cartas.

b) El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

c) El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

## **VII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

### **A. MONTO.**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

## **B. DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

## **C. COBRO.**

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

## **D. VIGENCIA.**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

#### **E. DEVOLUCIÓN.**

Esta garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

#### **VIII. CESIÓN DEL CONTRATO.**

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

#### **IX. INCUMPLIMIENTO.**

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

#### **X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente



instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

#### **XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

#### **XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

#### **XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**XVIII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.**

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibir las, los siguientes:

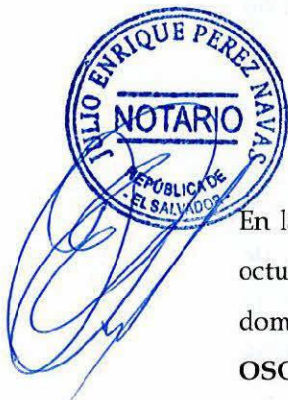
- a) **Banco Central de Reserva** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador,
- b) **Fumigadora y Formuladora Campos, S.A. de C.V.** en: Colonia Miramonte, Calle Aconchagua, Polígono U, número trece. San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS S.A. DE C.V.



FUMIGADORA Y FORMULADORA  
CAMPOS, S.A. de C.V.  
F.F.C. S.A. de C.V.  
*René Campos González*  
REPRESENTANTE LEGAL  
Tel.: 2260-7910 Cel.: 7190-9122

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil quince.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de **COMPARECEN:** el Licenciado **OSCAR OVIDIO CABRERA MELGAR**, de años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de portador de su Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" y **RENÉ CAMPOS GONZÁLEZ**, de

años de edad, comerciante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de

a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en calidad de Administrador Único Propietario, en consecuencia representante legal de la sociedad **FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **F.F.C, S.A. DE C.V.**, del domicilio de

con Número de Identificación Tributaria

quien en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "**SERVICIOS DE FUMIGACIÓN DE LOS EDIFICIOS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**". Dicho Servicio se realizará de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número **CIENTO OCHENTA Y OCHO/DOS MIL QUINCE**, de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, emitida por el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, en la que se adjudicó la Libre Gestión Número **DOSCIENTOS TREINTA /DOS MIL QUINCE**, denominado "Servicios de fumigación de los edificios del banco central de reserva para el año dos mil dieciséis". El precio total de dicho suministro es hasta por el monto de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye los Impuestos correspondientes. El servicio se realizará durante el año dos mil dieciséis, y tendrá vigencia a partir del mes de Enero hasta diciembre dos mil dieciséis, período



durante el cual se realizarán las visitas detalladas en el romano I de los Términos de Referencia. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado Cabrera Melgar: a) La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número ochenta, tomo número trescientos

once, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, de la que consta, que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que el referido Banco Central, fue creado como una institución pública de crédito, de carácter autónomo, de duración indefinida; que la dirección y administración superior del Banco Central, estarán a cargo de un Consejo Directivo y que sus miembros durarán cinco años en sus cargos; que el Presidente del Consejo Directivo será nombrado por el Presidente de la República; y que éste puede a su vez delegar su representación con autorización expresa del Consejo Directivo en los Vicepresidentes, en otros miembros del Consejo Directivo, en otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Banco Central; y b) La certificación del Acuerdo Ejecutivo número veintiséis del uno de junio de dos mil catorce, de la que consta que el señor Presidente de la República ha nombrado como Presidente del Consejo Directivo, al licenciado Cabrera Melgar para un período legal de funciones de cinco años a partir de esa fecha, el cual vence el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve; la precitada certificación ha sido extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día uno de junio de dos mil catorce, Acuerdo publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, del mismo uno de junio de dos mil catorce, estando pues facultado para otorgar actos como el presente; b.2) Respecto del señor René Campos González a) El Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad **FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **F.F.C, S.A. DE C.V**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de junio del año dos mil, ante los oficios notariales de Ernesto Segura, de la cual consta su nacionalidad, naturaleza, finalidad, domicilio de Ilopango departamento de San Salvador, y duración así como que la administración de la sociedad esta confiada a un Administrador Único Propietario, quien tiene la representación Judicial y Extrajudicial y durara en sus funciones por el plazo de cinco años. Dicho testimonio se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número TREINTA Y DOS del Libro UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades; b) Testimonio de la Modificación del pacto social de la Sociedad **FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **F.F.C, S.A. DE C.V**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de marzo del año dos mil once, ante los oficios notariales de Fernando Rivera, por medio del cual modifica su domicilio, siendo este el de San Salvador, departamento de San Salvador, se aumento su capital social. Dicho testimonio se encuentra inscrita en el

Registro de Comercio, bajo el número SESENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TRES del Registro de Sociedades y c) La Certificación de la Credencial de Elección de Administrado Único, en la que mediante sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de agosto del año dos mil quince, asentada en el acta número veintisiete de Junta General Ordinaria de Accionistas en la cual consta como punto dos nombrar al señor René Campos González como Administrador Único Propietario de la sociedad antes mencionada, para el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la correspondiente credencial en el Registro de Comercio. Certificación que ha sido expedida por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionista de la Sociedad antes relacionada, señor Ronald Ivan Campos Mendoza, con fecha siete de agosto del año dos mil quince y que se encuentra inscrita bajo el número TREINTA Y TRES del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día dieciocho de agosto del año dos mil quince. Y yo el notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, la ratifican y firmamos.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS S.A. DE C.V.



